



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

ANUNCIO de aprobación definitiva de una Ordenanza municipal

Con el presente se hace público que el pasado día 21 de diciembre de 2016 el Pleno del Ayuntamiento aprobó de forma definitiva la ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de La Torre de Claramunt. De acuerdo con el establecido al arte. 178.2 del texto refundido de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña intermediando el presente se hace público el texto íntegro de la mencionada ordenanza.

ORDENANZA GENERAL CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Ayuntamiento de La Torre de Claramunt.

Índice.

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO PRELIMINAR.
- TÍTULO Y -- LAS SUBVENCIONES O AYUDAS ECONÓMICAS.
CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.
CAPÍTULO TERCERO - CRITERIOS PARA La ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES.
CAPÍTULO QUART - OBLIGACIONES DE los BENEFICIARIOS.
CAPÍTULO QUINTO - JUSTIFICACIÓN Y COBRO.
- TÍTULO II -- LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS NO ECONÓMICAS.
CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO SEGUNDO - USO GRATUITO DE MEDIOS PÚBLICOS SIN TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD.
CAPÍTULO TERCERO - OTORGAMIENTO DE MEDIOS MATERIALES CON TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD.
- DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dentro de las maneras de actuación de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos y su apoyo, tanto de carácter social como económico, que sean de interés público o complementen o suplan servicios de competencia municipal, es de fundamental importancia que el Ayuntamiento pueda subvencionar aquellas que sean consideradas como de interés municipal y que a dichos fondos públicos, puedan concurrir todas las entidades y agrupaciones vecinales en igualdad de condiciones.

Los instrumentos por medio de los cuales se materializa la actividad de fomento de las Administraciones Locales a la luz de la reciente legislación pública local, tanto estatal como autonómica, están constituidos básicamente por tres mecanismos fundamentales:

- la concesión de subvenciones y ayudas de contenido económico.
- la concesión de ayudas no evaluables económicamente.
- la acción concertada.

Esta Ordenanza por objeto la regulación del régimen y del procedimiento general de actuación del Ayuntamiento en el ejercicio de los 2 primeros mecanismos de concesión de ayudas económicas y materiales. La acción concertada queda circunscrita a la suscripción de convenios que, en cada caso, se tendrán que tramitar de forma individualizada.

La presente ordenanza se elabora en cumplimiento del requisito del principio de pública concurrencia y publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, y con adecuación a la legalidad presupuestaria, de las ayudas públicas que las administraciones puedan otorgar.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen y el procedimiento general de actuación del Ayuntamiento en relación con la actividad de fomento mediante el otorgamiento de subvenciones económicas o la cesión temporal de bienes y servicios municipales de forma gratuita o bonificada.

Artículo 2. Principios orientadores.

En conformidad con el que dispone el artículo 239 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, esta actividad se ejercerá de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia e igualdad, y con adecuación a la legalidad presupuestaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de La Torre de Claramunt, cualquier que sea el órgano competente para el ejercicio de la acción de fomento.

Artículo 4. Medios de fomento.

La acción de fomento, en conformidad con la legislación vigente, se podrá realizar mediante los siguientes medios:

- a) Mediante el otorgamiento de subvenciones o ayudas económicas.
- b) Mediante el otorgamiento de subvenciones o ayudas no económicas.
- c) Mediante la acción concertada prevista por el artículo 242 del Decreto Legislativo /2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Artículo 5. Actividades exceptuadas.

La presente Ordenanza no será de aplicación en relación con las actividades que, por la vía de concierto/convenio prevista por el artículo 261 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, realicen las Entidades Públicas o privadas o los particulares, y que consistan en la prestación, mediante el procedimiento de gestión indirecta, de un servicio de interés municipal.

También se exceptuarán las siguientes:

- Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- Aportaciones destinadas a entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones y otras formas jurídicas en las cuales está representado el ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- Las aportaciones dinerarias a los grupos políticos representados de la Institución para atender sus gastos de funcionamiento.
- Las cesiones de uso de bienes inmuebles.
- La entrega de bienes, derechos o servicios, excepto cuando su adquisición se haya efectuado con la finalidad exclusiva de librarlos, sin contraprestación, a un tercero.
- Las subvenciones concedidas por otras administraciones en las que la Institución actúe como simple intermediario.



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

- Premios que se otorguen sin la solicitud previa del beneficiario o beneficiaria.
- Otorgamiento de becas de colaboración concedidas a personas para completar su formación **teórico-práctica**, las cuales se registrarán por la normativa específica aprobada y firmada por las partes a tal efecto.
- Otros supuestos previstos legalmente.
- Las subvenciones nominativas que así consten ya determinadas en el presupuesto municipal por razones de carencia de posibilidad de concurrencia competitiva. Preferentemente, estas tendrán que ser reguladas mediante un convenio.

Artículo 6. Legislación aplicable.

Por todo aquello no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones reguladoras de la actividad de fomento de la Administración local contenidas en las normas siguientes:
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las anteriores.

Ley 39/2015 y ley 40/2015 de 1 de octubre sobre procedimiento administrativo común y régimen **jurídico** de las administraciones públicas.

La otra legislación concordante.

Sin embargo, y en virtud del principio de jerarquía normativa, en caso de modificarse la legislación anteriormente expuesta o cualquier otra que resulte de aplicación, quedarán derogados todos aquellos preceptos de la presente Ordenanza que resulten contrarios o incompatibles con la nueva legislación.

TÍTULO I. LAS SUBVENCIONES O AYUDAS ECONÓMICAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7. Concepto.

Tienen la consideración de subvención, en conformidad con el que dispone el artículo 118 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, la disposición gratuita de fondos públicos que el Ayuntamiento de La Torre de Claramunt otorgue a personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de una finalidad pública.

Artículo 8. Finalidad y objeto.

El Ayuntamiento de La Torre de Claramunt podrá otorgar subvenciones económicas por medio del procedimiento regulado por esta Ordenanza, en favor de todos aquellos servicios o actividades de índole cultural, recreativa, deportiva, juvenil, de enseñanza, sanitario, ecológico, de servicios sociales o cualquier otro de naturaleza análoga, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal regulados por los artículos 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otra legislación concordante, o sean de interés local.

El objeto de la subvención no podrá ser otro que la realización de una actividad concreta declarada de interés municipal y/o de participación



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

abierta.

Artículo 9. Características de las subvenciones.

Las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza, en conformidad con el que dispone el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio, tendrán las características siguientes:

- a) Estarán afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento.
- b) Tendrán carácter no devolutivo, voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.
- c) No podrán obedecer a mera liberalidad.
- d) No podrán invocarse como precedente.
- e) No generarán en favor del beneficiario ningún derecho a exigir el aumento o revisión.
- f) Serán revocables o reducibles de oficio cuando se compruebe que la actividad subvencionada no ha sido realizada total o parcialmente, o cuando se haya aplicado a una finalidad diferente de aquella para la cual fue concedida.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se concederán por convocatoria pública y por el procedimiento de concurso, previa aprobación de las bases reguladoras por el Pleno municipal o órgano en quién él delegue.

Estas bases pueden tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen solo a una única convocatoria o a varias. En cualquier de los casos, antes de su aprobación, se tendrán que someter preceptivamente al trámite previo de la Intervención General.

A efectos del cumplimiento del cual dispone el párrafo anterior, el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno podrá aprobar unas bases reguladoras tipos de carácter general, que serán complementadas con las bases particulares que se aprueben para cada convocatoria.

Las bases reguladoras de cada convocatoria se tienen que someter a información pública por un periodo mínimo de 20 días naturales, mediante la publicación de su texto a la sede electrónica del Ayuntamiento www.latorredeclaramunt.cat y en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Sin embargo, podrán otorgarse directamente, sin necesidad de convocatoria ni de ninguna licitación, todas aquellas subvenciones que, cumpliendo el régimen general de la presente Ordenanza, se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Cuando estén previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Aquellas el otorgamiento o la cuantía de las cuales esté impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado a todos los efectos o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.

Artículo 11. Órganos competentes.

El órgano competente, para la aprobación de las bases particulares será el Pleno, Este podrá delegar en la junta de gobierno su aprobación.

El órgano competente para la resolución y concesión de acuerdo con las bases aprobadas y los límites



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

presupuestarios será el Alcalde o el órgano en quién él delegue. El órgano que resuelva podrá pedir la asistencia de los regidores delegados, así como del personal técnico que se considere. De la resolución se dará cuenta al pleno.

Artículo 12. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones económicas que se regulan en la presente Ordenanza y, en consecuencia, peticionarios de estas, las siguientes personas o entidades:

- a) Las entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas al Municipio, que realicen actividades de interés municipal y se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro oficial a los organismos competentes.
- b) Las personas físicas domiciliadas al Municipio que realicen actividades de interés municipal.
- c) Las entidades y asociaciones sin finalidad de lucro de fuera del municipio que lleven a cabo su actividad de interés municipal al término municipal o en algún centro o institución de fuera del municipio que sea declarada como de interés municipal por el hecho que participen un número significativo de **vecinos** del municipio, inscritas al correspondiente registro oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

Artículo 13. Consignación anual.

El Ayuntamiento consignará cada año una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, la cual se distribuirá entre las diferentes Áreas de actuación de la Corporación.

Artículo 14. Convocatoria y bases reguladoras.

Sin perjuicio del que dispone la presente Ordenanza, que será de aplicación a todo tipo de subvenciones económicas, durante cada ejercicio económico se aprobará por el órgano competente del Ayuntamiento una convocatoria de cada subvención, acompañada de las correspondientes bases reguladoras de esta, que serán particulares, si se han aprobado previamente por el Ayuntamiento unas bases generales tipos, que si bien podrán ampliar las prescripciones de la presente normativa, no podrán modificarla ni contradecirla.

Las bases generales y, si no hay, las reguladoras de cada subvención, que podrán ampliar, pero no contradecir aquello que dispone la presente Ordenanza, tendrán que regular en todo caso los extremos siguientes:

1. El objeto de la subvención.
2. Los requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y la forma de acreditarlos.
3. Importe máximo de la subvención y el crédito presupuestario total habilidad que en ningún caso podrá ser superado.
4. Plazo de presentación de solicitudes.
5. El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
6. Las garantías a favor de los intereses públicos, si procede.
7. Los supuestos de revisión de las subvenciones concedidas.
8. La manera de la concesión de las subvenciones y el plazo para su otorgamiento.



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

La mencionada convocatoria, con las correspondientes bases, aunque cuando se hayan aprobado previamente las Bases Generales no precisará la publicación en los Boletines Oficiales, por el hecho de tratarse de las condiciones particulares de cada subvención, sí tendrán que ser objeto de la debida publicidad, por medio del procedimiento más adecuado para su conocimiento por parte de los posibles beneficiarios.

Artículo 15. Peticionarios.

Los peticionarios a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza tendrán que presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la correspondiente convocatoria, acompañada de la documentación siguiente:

1. Instancia individualizada para cada actividad, firmada por el peticionario o, en el caso de las personas jurídicas, por el presidente/a de la Entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la cual se hará constar el programa o actividad para los cuales se solicita la subvención.
2. Certificado expedido por el secretario/a de la Entidad acreditativo del acuerdo del Órgano de Gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud, (si se precedente).
3. Proyecto detallado y presupuesto total desglosado de la actividad para realizar y para la cual se solicita subvención.
4. Certificación acreditativa de estar legalmente constituidas e inscritas a los organismos competentes.
5. Fotocopia autenticada del DNI, en el caso de las personas físicas de su legal representante.
6. Datos bancarios de la cuenta donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
7. Declaración jurada acreditativa de las subvenciones solicitadas, con expreso mención de las concedidas en relación con la actividad subvencionable dentro del mismo ejercicio económico o, si no hay, acreditativa de no haber percibido ni haber solicitado ninguna subvención.
8. Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorización al órgano gestor de la subvención para obtener el documento acreditativo correspondiente. Las bases específicas podrán establecer la sustitución de estos certificados por una declaración responsable, de acuerdo con el que prevé el artículo 24 del **RGLS**.
9. Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la **LGS** para obtener la condición de beneficiario. Sin embargo, cuando se trate de becas, premios o ayudas personales únicamente será necesario presentar la instancia y la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Artículo 16. Presentación de documentos.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de La Torre de Claramunt, y cuando esté incompleta o defectuosa podrá ser enmendada dentro del plazo de diez días hábiles previsto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea requerido para lo cual por parte de la Administración.

Así mismo, si la Administración lo considera oportuno, podrá requerir del solicitante una ampliación de la documentación.

Si no son enmendadas las deficiencias o ampliada la documentación en el plazo concedido, se archivará la petición sin más trámite, teniéndose el interesado por cejado en su petición, previa notificación de la correspondiente resolución en tal sentido.



Ajuntament de La Torre de Claramunt
Anoia

CAPÍTULO TERCERO. CRITERIOS PARA La ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 17. Criterios.

Además de los criterios específicos que se fijen en las bases de la convocatoria para cada subvención en concreto, se consideran criterios básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad a nivel municipal.
- b) Déficits de actividades análogas.
- c) Imposibilidad de realización de la actividad si no es beneficiada con la subvención.
- d) **Co** financiación de la actividad mediante cobro de cuotas o precios de uso.

En ningún caso, no podrán otorgarse subvenciones que, con las ya concedidas por otros Organismos, superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Concesión, aceptación y formalización.

Una vez analizadas las solicitudes por los diferentes servicios técnicos municipales o órgano del cual se asista, se formulará propuesta de resolución, con el informe previo de la Intervención municipal.

Realizados los trámites anteriores, y dentro del plazo previsto en las bases de la convocatoria, el órgano competente en procederá a la resolución de las solicitudes, notificando con este fin la resolución que se adopte al interesado, que se entenderá que lo acepta si dentro del mes siguiente a la recepción de la comunicación de concesión no manifiesta nada en contra.

Esto sin perjuicio de la posibilidad que el beneficiario renuncie a la subvención en los términos previstos en la legislación vigente.

Si no se dicta resolución dentro del plazo previsto en las bases reguladoras, se entenderá desestimada la petición.

CAPÍTULO QUART. OBLIGACIONES DE los BENEFICIARIOS.

Artículo 19. Anualidad de la subvención.

Las subvenciones tendrán que ser justificadas el 31 de diciembre del año de su concesión y, si se pide antes de la finalización de esta fecha, se puede aplicar un aplazamiento hasta el 31 de marzo del año siguiente. En todo caso el beneficiario de la subvención tiene que estar al corriente de deudas con el Ayuntamiento y al corriente de la debida justificación de subvenciones anteriores.

Artículo 20. Documentación impresa.

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y en el programa impreso de la actividad el escudo del Ayuntamiento y la expresión "con el apoyo del Ayuntamiento de La Torre de Claramunt" así como el logo que será facilitado por el Ayuntamiento.

Quedan exentas de esta obligación las becas, premios o ayudas personales, así como las actividades de las cuales no se elabore documentación o programa impreso.

Artículo 21. Cambios de destinación.



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

No se autorizarán cambios de destinación de las subvenciones concedidas, salvo que tengan por objeto la misma actividad y así se autorice por el órgano municipal competente de forma expresa.

Artículo 22. Aceptación normativa.

La mera presentación de una solicitud de subvención implica el conocimiento y la aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan la concesión.

Artículo 23. Modificación, revocación y responsabilidad.

La alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurriendo de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, puede dar lugar a la modificación de la resolución de su otorgamiento.

La revocación de la subvención por la Administración, por motivos de oportunidad o de cambio de criterios, puede comportar el deber de indemnizar, si procede, por los daños y perjuicios causados al beneficiario.

Al contrario, el incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la revocación de la subvención, la cual llevara inherente la obligación del beneficiario de devolver a la Administración las cantidades percibidas por anticipado de esta, lo cual será independiente de la exigencia otras responsabilidades que procedan.

Cuando como consecuencia de la modificación o de la revocación de la subvención, el beneficiario tuviera de devolver, total o parcialmente, el importe, esta devolución se llevará a cabo siguiendo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento General de Recaptación, salvo que la Administración opte por alguno otro procedimiento en el acuerdo de modificación o revocación que sea mas favorable para el interesado.

CAPITOL CINQUE JUSTIFICACIO I COBRO.

Artículo 24. Justificación documental.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, se necesario haber realizado las actividades subvencionadas y presentar en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

1. Memoria Detallada de la actividad subvencionada.
2. Instancia suscrita por el presidente de la Entidad o peticionario particular dirigida al Alcalde/sa del Ayuntamiento, solicitando el pago de la subvención e indicando lo numero de cuenta corriente al que se hará de hacer la transferencia.
3. Declaración jurada del beneficiario acreditativa que las facturas que se presenten como justificantes se han aplicado a la actividad subvencionada.
4. Facturas originales o fotocopias firmadas por el secretario o presidente de la entidad por el importe subvencionado.
5. Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

No obstante, una vez concedida la subvención se podrán librar pagos por anticipado de esta (anticipos) en los términos previstos en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria, quedando obligado el beneficiario a la justificación documental, antes de la finalización del último plazo, en los términos previstos por el presente artículo. En estos supuestos se podrán establecer garantías a favor de los intereses públicos en las Bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 25. Requisitos de las facturas.



Ajuntament de La Torre de Claramunt
Anoia

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior tendrán que reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser originales o fotocopias firmadas por el secretario o presidente de la entidad.
- b) Ser datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, y si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el DNI o número de Identificación Fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse en el presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 26. Plazo de justificación.

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 25 se presentara dentro de los treinta días siguientes de haberse realizado la actividad o, si procede, dentro del plazo fijado en las Bases particulares de la convocatoria específica, y la aprobación y pago, si procede, corresponderá al alcalde o órgano en quién él delegue, que podrá reducir la subvención en la parte proporcional que no se justifique.

Si presentada la documentación se comprueban que se incompleta o defectuosa la Administración concediera un plazo de 10 días hábiles para que se subsane, y si transcurrido este no se ha subsanado se archivara la documentación perdiendo el solicitante la condición de beneficiario.

TITOL II. LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS NO ECONOMICAS.

CAPITOL PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27. Concepto.

Tienen la consideración de ayudas o subvenciones no económica todos aquellos auxilios directos o indirectas a cargo del Ayuntamiento, otorgados a favor de los particulares, no consistentes en cantidades económicas.

Artículo 28. Clases.

Este tipo de subvención podrá ser de dos clases:

- a) Subvención consistente en el uso gratuita de medios públicos de propiedad del Ayuntamiento, ya sean de carácter material o personal, siempre que no se produzca transferencia de propiedad de aquellos a favor de los beneficiarios.
- b) Subvención consistente en el otorgamiento de medios materiales que impliquen transferencia de propiedad de estos a favor de los beneficiarios.

CAPITOL SEGUNDO. OS GRATUIT DE MEDIOS PUBLICS SIN TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD.

Artículo 29. Objeto.

Serán susceptibles de uso gratuita por parte de los particulares, ya sean personas físicas o purifiques, los medios públicos que determine el Ayuntamiento.

El control de la utilización y de la devolución de estos medios se llevará a cabo por el Jefe del Área Municipal correspondiente. Este control comprenderá, tanto el buen estado de estos como la suya íntegra devolución. A tales efectos el Ayuntamiento podrá establecer la imposición de fianzas/garantizabas.



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

Artículo 30. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las siguientes personas o Entidades:

d) Las entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas al Municipio, que realicen actividades de interés municipal y se encuentren legalmente constituidas e inscritas a los organismos competentes.
e) Las personas físicas domiciliadas al Municipio que realicen actividades de interés municipal.

f) Las entidades y asociaciones sin finalidad de lucro de fuera del municipio que lleven a cabo su actividad de interés municipal al término municipal o en algún centro o institución de fuera del municipio que sea declarada como de interés municipal por el hecho que participen un número significativo de vecinos del municipio, e inscritas al registro oficial.

Artículo 31. Procedimiento de concesión.

Las ayudas de esta naturaleza que otorgue el Ayuntamiento se concederán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Solicitud de los particulares efectuada por escrito, y con 15 días hábiles de antelación, mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, presentada en su Registro General, en la cual se harán constar como mínimo los extremos siguientes:

- Medio solicitado.
- Duración, fechas concretas y horarios de utilización.
- Datos personales del solicitante, especificando si actúa en nombre propio o por representación, así como teléfono de contacto, correo electrónico y horario de localización.
- Finalidad a la cual se dedicarán los medios públicos solicitados, con expresión del proyecto global y programa del acto, si se trata de una actividad de esta naturaleza.

El Ayuntamiento notificará al peticionario la estimación o desestimación (motivada), así como de las condiciones.

Artículo 32. Órganos competentes para la concesión.

Las ayudas consistentes en la utilización de medios públicos serán otorgadas mediante Decreto de la Alcaldía o la órgano en quién él delegue.

CAPITOL TERCERO. OTORGAMIENTO DE MEDIOS MATERIALES CON TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD.

Artículo 33. Objeto.

Podrán ser objeto de este tipo de subvención la concesión de cualquier tipo de ayudas materiales que, con transferencia de propiedad a favor del beneficiario, otorgue el Ayuntamiento, siempre que no consistan en el pago de cantidades económicas.

Artículo 34. Regímenes jurídico y procedimiento de concesión.

Las ayudas de esta naturaleza tendrán el mismo régimen jurídico y estarán sometidos al mismo procedimiento de concesión que las subvenciones de carácter económico, y, en este sentido, los serán de aplicación los artículos 7 a 27 de la presente Ordenanza.

La consignación económica que el Ayuntamiento tendrá que prever anualmente en su presupuesto tendrá como finalidad la adquisición de los medios materiales que tengan que constituir el objeto de la subvención.



Ajuntament de La Torre de Claramunt

Anoia

A la documentació que acompanyi la sol·licitud de la subvenció no serà necessari incorporar los datos bancarios del beneficiario.

La justificació de la subvenció consistirà, única y exclusivament, en la presentació per parte del beneficiario de una declaració jurada acreditativa que los medios materiales objeto de subvenció han sido destinados a la actividad subvencionada, acompanyante, si procede, Memoria detallada de esta y un ejemplar de toda la documentació impresa generada por la actividad.

35. Publicidad.

1. Se comunicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las concedidas por su publicación. Igualmente, en la sede electrónica del ayuntamiento, su portal de transparencia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

En las ayudas y subvenciones otorgados con motivo de vulnerabilidad social se tendrá que preservar la identidad del beneficiario.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos al apartado 1, de acuerdo con el que prevé la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado primero cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

DISPOSICIO FINAL.

1.- La presente Ordenanza, que consta de 34 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

La Torre de Claramunt, 22 de diciembre de 2016

**CPISR-1 C LUIS
MIGUEL COLAU
ASENSIO**

Firmado digitalmente por
CPISR-1 C LUIS MIGUEL COLAU
ASENSIO
Fecha: 2019.03.05 12:18:56
+01'00'

El secretario acctal,
Lluís Colau Asensio